



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 20-17
(17 DE ABRIL DE 2017)

“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA No. 019 EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

El artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

El artículo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

El artículo Séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

El artículo 1º del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016 creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con el artículo 2º del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 20-17-
(17 DE ABRIL DE 2017)

“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA No. 019 EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

El artículo 4° del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda estará representada por un valor de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Conforme el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, se establece el procedimiento para la asignación del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillon del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, que asegure condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población y el pago del mismo queda supeditado a la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento.

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

El artículo 4 de la Constitución Política erige en el ordenamiento colombiano como norma de normas, y a la cual se adhieren en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 30-17.
(17 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA No. 019 EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, las cuales señalan de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna, razón por la cual es deber del Estado procurar su acceso a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, garantizando la seguridad en la tenencia, bienes y servicios, accesibilidad física y económica, habitabilidad, ubicación, libertad frente a posibles desalojos, información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad.

En el marco del bloque de constitucionalidad establecido en los artículos 4 y 93 de la Constitución política, la Resolución 2003/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda a todos los gobiernos que velen porque “todo desalojo que se considere legal” se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas.

El artículo 5 de la Carta consagra la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución, es obligación del Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; de la misma manera es obligación del Estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia según lo dispone el artículo 43, a las personas de la tercera edad, conforme el artículo 46 y a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, conforme el artículo 47 superior.

El proyecto Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca, y contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillón de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 20-17-
(17 DE ABRIL DE 2017)

“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA No. 019 EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta la anterior situación, vemos que se constituye en una amenaza para la ciudad de Santiago de Cali, por lo que el Gobierno Nacional decidió incluirlo como prioridad, a través del Fondo Adaptación, con un presupuesto de \$823.000 millones de pesos.

El Plan Jarillon de Cali, tiene contemplado prestar atención a un total de 7.852 unidades sociales, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca.

El Decreto 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

Mediante oficio Orfeo No. 201741630010006264 del 29 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillon de Cali, dá traslado de la acción de tutela interpuesta por el señor LUIS ANTONIO VALDERRAMA PERDOMO, donde el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, en primera instancia dictó sentencia NO CONCEDIENDO la acción de tutela interpuesta, la parte accionante impugnó el referido fallo, ante lo cual, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en el fallo No. 013,segunda instancia, ordenó: “PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela 198 del 30 de diciembre de 2016, emitida por el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS y en su defecto CONCEDER el derecho fundamental a una vivienda digna, en consecuencia se ordena a la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, que se exceptúe para el grupo familiar de LUIS ANTONIO VALDERRAMA PERDOMO, la regla sobre la negativa de la compensación por ser propietario de otro inmueble (...)”

De igual manera en el oficio antes mencionado se señala que el PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, en el momento no cuenta con unidades habitacionales disponibles para reasentar el hogar en cuestión, por lo que se hace necesario de conformidad con los Decretos Municipales que establecen el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento, el reconocimiento de un subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento hasta tanto se le haga entrega o se le asigne una solución de vivienda en el proyecto habitacional donde serán reasentados en el marco del



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. *30-17.*
(17 DE ABRIL DE 2017)

“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA No. 019 EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

No obstante el reporte de cruces adelantado por el Proyecto Plan Jarillon de Cali, según el reporte de cruces emitido por la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, en el procedimiento para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social, se consultó el aplicativo del módulo de subsidios, evidenciando que los integrantes del hogar mayores de edad objeto de la presente asignación del subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento, no han sido beneficiarios de ningún subsidio municipal de vivienda.

El Decreto No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, capítulo VII, establece en el artículo vigésimo quinto, literal a) la compensación por relocalización temporal se entregará hasta por tres meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria – VIP, que se otorgue dentro del Plan de Reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC, la cual corresponderá 0.30 de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento supere los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

El artículo 1º del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 definió el hogar objeto del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social y se establece que en los casos determinados por la ley, se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales.

Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos; la asignación que mediante el presente acto se realiza, la cual asciende a la suma de seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos mcte. (\$663.945), se encuentra soportada con el certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P. Número 00056 de fecha 04/04/2017, con Código Rubro 2.3.06.03.01.09 por valor de seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos mcte. (\$663.945), expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento, que corresponde al 0.30% de un SMLMV, por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria – VIP, el cual se realiza en cumplimiento de la Sentencia de 2ª instancia No. 019 expedida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali con funciones de conocimiento, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento asignados, supere los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), al hogar reportado mediante



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 20-17.
(17 DE ABRIL DE 2017)

“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA No. 019 EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillon de Cali, el cual se relaciona a continuación:

#	HOGAR N°	AHDI	NOMBRES/APELLIDOS	N° DE DOCUMENTO	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	245241-1	VENECIA	LUIS ANTONIO VALDERRAMA PERDOMO	12.187.331	\$ 663.945
			HERMINIA MUÑOZ	31.195.733	
MONTO TOTAL DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO					\$ 663.945

PARÁGRAFO: El hogar beneficiario del Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, perderá el subsidio, si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio municipal, cuando dos miembros de un mismo hogar soliciten el subsidio municipal y cuando se dé a la solución habitacional una destinación diferente a la de vivienda (Artículo 49° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017) y será investigado por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal asignado al hogar enunciado en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, crear la cuenta por pagar del hogar enunciado en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago del Subsidio municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento consistentes en dinero, mediante el giro de cheque a nombre del beneficiario jefe de hogar del grupo familiar, previa la presentación del contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe del Hogar y el acta de restitución del bien de uso público, debidamente firmada y avalada por la Dependencia o Entidad competente.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al grupo jurídico de la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al beneficiario jefe de hogar enunciado en el Artículo Primero del presente acto. Pasados cinco (5) días hábiles a la citación para notificación personal del acto sin comparecencia de la(s) persona(s) a quienes alcanza dicho



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 20-17-
(17 DE ABRIL DE 2017)

“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA No. 019 EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

acto, se fijará notificación por Aviso conforme lo establecido en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 con el fin de surtir el trámite de notificación en debida forma.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado al hogar relacionado en Artículo Primero del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali con funciones de conocimiento y al Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC para lo pertinente.

ARTICULO OCTAVO: El Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento asignado mediante el presente acto, tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de asignación del mismo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese al Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control del ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios de la asignación realizada al beneficiario relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali,

17 ABR 2017


JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Arq. Jaime Andrés Gómez Suescun, Subsecretario de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda

Proyectó y Elaboró: Adm. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA-Área Subsidios